

Projecto 14/07/2022 (V5)	Projecto 01/09/2022 (V6)
<p><u>Artículo 13.</u> Requisitos y puntuación mínima para la declaración de las entidades que tengan menos 50 personas en plantilla.</p> <p>(...)</p> <p>3. Las puntuaciones contenidas en este artículo y en el anterior, se recogen en un cuadro que figura como Anexo al presente decreto.</p>	<p><u>Artículo 13.</u> Requisitos y puntuación mínima para la declaración de las entidades que tengan menos 50 personas en plantilla.</p> <p>(...)</p> <p>3. Las puntuaciones contenidas en este artículo y en el anterior, se recogen en un cuadro que figura como Anexo I al presente decreto.</p>
<p><u>Artículo 11.</u> Declaración de entidad valenciana socialmente responsable.</p> <p>(...)</p> <p>3. Se informará la memoria social presentada y la autoevaluación realizada a partir del sistema de indicadores, emitiendo el correspondiente dictamen en el plazo de quince días hábiles.</p>	<p><u>Artículo 11.</u> Declaración de entidad valenciana socialmente responsable.</p> <p>(...)</p> <p>3. Se informará la memoria social presentada y la autoevaluación realizada a partir del sistema de indicadores. El informe se emitirá en el plazo de un mes.</p>
<p><u>Artículo 19.</u> Renovación de la inscripción.</p> <p>(...)</p> <p>2. Se calificará la nueva memoria social presentada y la autoevaluación.</p> <p>El informe deberá tener cualquiera de los contenidos establecidos en el artículo 11.</p>	<p><u>Artículo 19.</u> Renovación de la inscripción.</p> <p>(...)</p> <p>2. Se emitirá informe sobre la nueva memoria social presentada y la autoevaluación.</p> <p>El informe se emitirá en el plazo de un mes, y deberá tener cualquiera de los contenidos establecidos en el artículo 11.</p>



Artículo 26. Competencias de la comisión mixta.

Corresponde a la comisión mixta:

- a) La emisión de revocación.
- b) La aprobación de las propuestas de resolución.

Artículo 26. Competencias de la comisión mixta.

Corresponde a la comisión mixta:

- a) La emisión de los informes previstos en los artículos 11, 19 y 20 de este Decreto, salvo que sean emitidos por el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España en virtud del convenio de encomienda de gestión previsto en la disposición adicional segunda.**
- b) La emisión de los informes previstos en los artículos 22 y 24 de este Decreto.**
- c) La formulación de las propuestas de resolución, previstas en este Decreto.**